

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
ESTADO No. 021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **29 MARZO de 2019.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	OG4-08501	NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ, JESUS FERNANDO CORTEZ GUERRERO	1	27/03/2019	PARV No.386	APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con su plano de labores, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-279 del 27 de marzo de 2018. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 279 del 27 de marzo de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
2	AUTO	KHK-10301	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS-CESAR "COOVOLPAI"	2	27/03/2019	PARV No.387	APROBAR la disminución de producción para el Material Arena y Grava de río, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1. Concepto Técnico PARV-276 del 27 de marzo de 2019..



							<p>APROBAR la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1. Concepto Técnico PARV-276 del 27 de marzo de 2019.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 276 del 27 de marzo de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
3	AUTO	KHK-10431	<p>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS-CESAR "COOVOLPAI"</p>	2	27/03/2019	PARV No.388	<p>APROBAR la disminución de producción para el Material Arena y Grava de río, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-278 del 27 de marzo de 2019.</p> <p>APROBAR la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-278 del 27 de marzo de 2019.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 278 del 27 de marzo de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
4	AUTO	HGS-13301	<p>HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO y ROBERTO ENRIQUE DAZA</p>	2	27/03/2019	PARV No.389	<p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HGS-13301, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 498 del 06 de septiembre de 2013, Resolución No. 000454 del 24 de Mayo de 2013, PARV No. 0507 del 09 de septiembre de 2013, PARV No. 0570 del 30/04/2014, PARV No. 0498 del 06/09/2018, PARV No. 1675 del 17/10/2014, PARV No. 0928 del 08 de Septiembre del 2016, PARV No. 0262 del 12 de abril del</p>



						<p>2018, PARV No. 834 del 12 de diciembre del 2018, donde le fueron realizados requerimientos bajo apremio de Multa y causal de Caducidad, relacionados con la presentación de los Formatos Básicos Minero – FBM Anual del 2011, FBM Semestral 2012 y Anual 2012, FBM Semestral 2012 y Anual 2013, FBM Semestral 2014 y Anual 2014, FBM Semestral 2015 y Anual 2015, FBM Semestral 2016 y Anual 2016, FBM-Semestral 2017. El pago del Canon Superficial correspondiente al Segundo (2º) año de construcción y montaje por valor de \$17.001.000, y Canon Superficial correspondiente al Tercer (3) año de construcción y montaje, por valor de \$17.685.000. La presentación de la Póliza Minero ambiental. La Presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO. La Presentación de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma, con certificación que no excedan los 90 días de vigencia. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HGS-13301 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017 con el respectivo plano de labores actualizado, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 254 del 14 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HGS-13301 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, los Formatos Básicos Minero – FBM Semestral 2018 y Anual de 2018 con el respectivo plano de labores actualizado, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 254 del 14 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>OFICIAR a la autoridad ambiental competente - Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por los titulares del Contrato de Concesión No. HGS-13301, para obtener la Licencia Ambiental.</p> <p>RECORDAR a los titulares mineros, que para la ejecución del Contrato de Concesión No. HGS-13301, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente, en</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV No. 254 del 14 de Marzo de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
5	AUTO	HAG-082	MINERAL CORP S.A.S.	4	28/03/2019	PARV No.390	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017, junto con sus planos de labores.</p> <p>NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, para los minerales de Arena y Grava de Río, por cuanto lo cancelado no cubre en su totalidad lo adeudado. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-289 del 28 de marzo de 2019.</p> <p>NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, para los minerales de Arena y Grava de Río, por cuanto lo cancelado no cubre en su totalidad lo adeudado. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-289 del 28 de marzo de 2019.</p> <p>NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, para los minerales de Arena y Grava de Río, por cuanto lo cancelado no cubre en su totalidad lo adeudado.</p>



						<p>Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-289 del 28 de marzo de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HAG-082, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos: <u>PARV-544 del 8 de agosto de 2018</u> referente a la: presentación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2016; III, IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, pago del Canon Superficial correspondiente al segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje, pago del Canon Superficial correspondiente al tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje; <u>GSC -ZN No. 000254 del 21 de noviembre de 2016</u> en lo referente al: pago del Canon Superficial correspondiente al primer año de la Etapa de Construcción y Montaje, la Licencia Ambiental y la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2012; <u>GSC-ZN No. 000005 del 23 de febrero de 2016</u> en lo referente a: la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual y Semestral de 2015 y la reposición de la Póliza Minero Ambiental; <u>PARV-0018 del 7 de enero de 2016</u> en lo referente a: la instalación de señalización de tipo informativa que indique la existencia de un área concesionada.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 289 del 28 de marzo de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



6	AUTO	032-20	CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S. - CALYMAN	4	28/03/2019	PARV No.391	<p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 032-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y presente de manera física el Formato Básico Minero Semestral del año 2008, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-275 del 22 de marzo de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 032-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y presente de manera física el Formato Básico Minero Anual del año 2008, junto con su plano de labores, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-275 del 22 de marzo de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 032-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral del año 2017, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-275 del 22 de</p>
---	------	--------	---	---	------------	-------------	--



						<p>marzo de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Como quiera que en el Auto PARV-866 del 20 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 053 del 21 de diciembre de 2018, proferido por el Punto de Atención Regional de Valledupar, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. 032-20 "...bajo apremio: de multa a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 032-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2016 con su Plano de labores..."; y de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARV-275 del 22 de marzo de 2019, se constató que el Formato Básico Minero Anual del año 2016 fue evaluado mediante Concepto Técnico PARV-390 del 16 de octubre de 2018, el cual recomendó su aprobación; posteriormente mediante Auto PARV-866 del 20 de diciembre de 2018, el mismo fue aprobado; por lo anterior el requerimiento realizado en el Auto PARV-866 del 20 de diciembre de 2018, no es procedente.</p> <p>APROBAR el pago realizado correspondiente a las Regalías del III trimestre del año 2018 para el Mineral de Caliza-Grava.</p> <p>NO APROBAR el pago realizado correspondiente al II trimestre del año 2018 para el Mineral de Caliza-Grava, ya</p>
--	--	--	--	--	--	--



que el titular posee un saldo menor pagado por valor de Novecientos Siete Pesos M/CTE (\$907).

REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 032-20, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago del saldo faltante por valor de NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$907), del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre del año 2018, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-275 del 22 de marzo de 2019; pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. **Se le RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 032-20, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique y presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías



						<p>correspondientes al II y III trimestre del año 2018; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-295 del 22 de marzo de 2019; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 032-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que explique porqué razón estaba explotando Grava teniendo en cuenta que es un mineral que no está aprobado en el PTI, de conformidad con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV-275 del 22 de marzo de 2019; para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR POR PRESENTADOS los descargos allegados mediante Radicado No. 20199060308822 del 18 de marzo de 2019, en el cual se le da respuesta al Auto PARV-886 del 20 de diciembre de 2018, en el sentido de aclarar y aceptar la explotación del material de Recebo para el II trimestre del</p>
--	--	--	--	--	--	--



año 2017; sin embargo, no queda eximido de pagar la suma correspondiente al faltante de pago por valor de \$1.338 del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.9.1. del Concepto Técnico PARV-275 del 22 de marzo de 2019.

Como quiera que en el Auto PARV-866 del 20 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 053 del 21 de diciembre de 2018, proferido por el Punto de Atención Regional de Valledupar, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. 032-20 "...bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 032-20, para que presente el pago de las REGALÍAS producto de la producción dejada de declarar según lo reportado en el FBM Semestral de 2017 por valor \$4.315.929 para mineras dolomita, junto con los comprobantes de pago correspondientes..." ; y de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.9.1.2. del Concepto Técnico PARV-275 del 22 de marzo de 2019, se constató que el mineral explotado por la sociedad titular es el aprobado en el Concepto Técnico PARV-389 del 28 de junio de 2016, esto es, Caliza y no Dolomita, por lo cual el requerimiento realizado en el Auto PARV-866 del 20 de diciembre de 2018, no es procedente.

Como quiera que en el Auto PARV-866 del 20 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 053 del 21 de diciembre de 2018, proferido por el Punto de Atención Regional de Valledupar, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. 032-20 "...bajo causal de

							<p><i>caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 032-20, para que presente el pago de las REGALÍAS producto de la producción dejada de declarar según lo reportado en el FBM Semestral de 2017 por valor \$1.474.736,5 para mineral CALIZA, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar ...” ; y de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.9.1.3. del Concepto Técnico PARV-275 del 22 de marzo de 2019, se constató que la sociedad titular en el Formato Básico Minero Semestral 2017 no especifico la cantidad del material extraído para cada uno de los minerales presentados a través de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el II trimestre 2017, sino que especifico como mineral al material agregados, el cual no es un mineral, y se plasmó en el Formato Básico Minero la sumatoria de la producción de los minerales presentados en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para cada uno de los trimestre; por lo tanto, el requerimiento efectuado en el Auto PARV-866 del 20 de diciembre de 2018, no es procedente.</i></p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 275 del 22 de marzo de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
7	AUTO	FLA-101	MARMOLES VENECIANOS LTDA	2	28/03/2019	PARV No.392	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, que se le iniciará el correspondiente Proceso Sancionatorio por el incumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos: PARV-083 del 21 de enero de 2019,</p>



							<p>referente al Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 (caducidad), la modificación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I trimestre de 2018 y la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 (multa); <u>PARV-680 del 27 de septiembre de 2018</u>, referente a la corrección de la Póliza Minero Ambiental (multa), y <u>PARV-253 del 10 de abril de 2018</u>, referente al pago de los Cánones Superficiales correspondientes a la Segunda y Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje (caducidad).</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 232 del 8 de marzo de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
8	AUTO	U4-10231	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO	5	28/03/2019	PARV No.393	<p>INFORMAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. U4-10231, que desde el punto de vista técnico, no da lugar a que se realice la modificación a las ETAPAS CONTRACTUALES informada a través del Auto PARV No. 838 del 12 de diciembre de 2018, en su lugar, se recalca una vez más, que la Asociación titular del Contrato de Concesión No. U4-10231 ha debido ajustarse a lo estipulado en la Minuta de Contrato suscrita el 03 de julio de 2009 (folios 137-146). Lo anterior, tomando como base la duración de las etapas acordadas en el citado documento y las obligaciones contractuales causadas para cada una de ellas.</p> <p>REQUERIR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. U4-10231 bajo apremio de multa, de conformidad con</p>



						<p>lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018, junto con el plano de labores correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 255 del 14 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. JJ4-10231, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 488 del 31 de octubre de 2017, PARV No. 838 del 12 de diciembre de 2018, PARV No. 0268 del 18 de marzo de 2016, PARV No. 1158 del 02 de noviembre de 2016, PARV No. 0365 del 10 de julio de 2017, PARV No. 610 del 10 de septiembre de 2018; donde le fueron realizado requerimientos bajo apremio de Multa y bajo causal de Caducidad, relacionados con la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual 2016 y Semestral 2017 a través de la Plataforma del SI.MINERO. La renovación de la Póliza Minero Ambiental. Las correcciones de la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101001716, radicada bajo oficio No. 20159060017472 del 21 de agosto de 2015. La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2016, los del I, II, III y IV trimestre del año 2017 y los del I, II y III trimestre del año 2018, junto con los soportes de pago</p>
--	--	--	--	--	--	---



correspondientes. El Diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de medición de volúmenes de producción en boca o borde mina; el reglamento interno de trabajo; el reglamento de seguridad e higiene minera; el programa de salud ocupacional; el vigía o comité paritario de salud ocupacional; la brigada y el plan de emergencias, así como los equipos y/o herramientas adecuadas para la atención de las mismas; los soportes de afiliación y pago al sistema de seguridad social y parafiscales del personal que estuvo vinculado al desarrollo de las labores de explotación; las actas de entrega de dotación y elementos de protección personal; el plano actualizado del proyecto minero, el amojonamiento del área concesionada con la alinderación establecida por la autoridad minera y la proyectada en la Licencia Ambiental; la instalación de señalización sobre el área concesionada, el área intervenida, los frentes de explotación y las vías internas desarrolladas; y explicar los motivos y/o razones legales por las cuales se encuentran realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

REQUERIR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2017 con su plano anexo de labores y el Formato Básico Minero Semestral 2018. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 838 del 12 de diciembre de 2018 (notificado mediante estado jurídico No. 051 del 14 de



						<p>Diciembre de 2018), se requirieron los FBM para que se presentaran en medio físico, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2016 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, donde quedó estipulado que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO, por lo tanto no se recibirán tales documentos en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, para que allegue el saldo faltante del Canon Superficial del primer (1) año de la etapa de Exploración, por valor de veintiocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos M/CTE (\$28.669), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (Se causan a partir del 07 de abril de 2011 teniendo en cuenta los tres días siguientes a su perfeccionamiento). Lo anterior teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico se evidenció que la liquidación realizada para su aprobación no se realizó en debida forma, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 del Concepto técnico PARV No. 255 del 14 de Marzo de 2019. Dicho monto habrá de consignarse mediante el recibo que se</p>
--	--	--	--	--	--	--



expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE CANON" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001

INFORMAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, que la liquidación y la evaluación de los pagos aprobados allegados como complemento a los cánones superficiales del primer (1), segundo (2) y tercer (3) año de la etapa de Construcción y Montaje, no se efectuaron en debida forma y no debían aplicarse a las anualidades antes mencionadas, sino al segundo (2) y tercer (3) año de la etapa de Exploración y al primer (1) año de la etapa de Construcción y Montaje, respectivamente, teniendo en cuenta que el título minero de la referencia no ha sido objeto de modificación de etapas contractuales y desde el punto de vista técnico no es viable realizar dicha modificación, esto de conformidad con las consideraciones señaladas en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV No. 255 del 14 de Marzo de 2019.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, para que allegue el pago del Canon Superficial del Segundo (2) año de la etapa de Exploración por valor de mil



						<p>quinientos catorce pesos M/CTE con trece centavos (\$1.514,13) y del Primer (1) año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de quinientos cuarenta y un pesos M/CTE con cincuenta y seis centavos (\$541,56), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso de los mismos (Se causarían a partir del 20 de enero de 2016). Lo anterior de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 del Concepto técnico PARV No. 255 del 14 de Marzo de 2019. Dicho monto habrá de consignarse mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE CANON" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>ACEPTAR el pago del Canon Superficial correspondiente al tercer (3) año de la etapa de Exploración, por un valor de trescientos veintiún mil doscientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$321.278) más los intereses generados por el pago extemporáneo del mismo, por un valor de nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos M/CTE (\$9.868).</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, para que allegue el pago del Canon Superficial del</p>
--	--	--	--	--	--	---



Segundo (2) y Tercer (3) año de la etapa de Construcción y Montaje, por los siguientes valores: trescientos cincuenta y un mil ciento setenta y un pesos M/CTE (\$351.171) y trescientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos M/CTE (\$375.753) respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (Para el segundo año se causarían a partir del 01 de abril de 2015, mientras que, para el tercer año a partir del 01 de abril de 2016). Lo anterior, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.2.2 del Concepto técnico PARV No. 255 del 14 de Marzo de 2019. Dicho monto habrá de consignarse mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE CANON" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. 114-10231, que para el cálculo de los intereses moratorios, podrá utilizar el módulo denominado "CALCULADORA INTERESES" que se encuentra dispuesto en el link "10. Trámites en línea - Ventanilla Única" del menú "Servicios en Línea" de la página web de la entidad minera: <https://www.anm.gov.co>., en el cual deberá diligenciar la siguiente información: El valor a pagar (Valor capital), la fecha de causación de la obligación (Fecha inicio mora), la fecha efectiva en que se realizará el desembolso (Fecha



							<p>pago) y la tasa de interés, que para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%.</p> <p>REQUERIR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. U4-10231, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de la Resolución No. 1893 del 04 de diciembre de 2014 (folios 307-323), toda vez que con la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue aprobada a través del Auto PARV No. 1525 del 28 de diciembre de 2015 (folio 324), se generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados en el mencionado instrumento ambiental. Lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 255 del 14 de Marzo de 2019, y en atención a lo señalado en los Artículos 2.2.2.3.1.5 y 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001.</p> <p>RECORDAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. U4-10231, que las labores de explotación deben ejecutarse cumpliendo con los componentes técnicos y ambientales que le fueron aprobados y/u otorgados, por tal motivo deberá garantizar que en todo</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



						<p>momento sus labores se ajusten tanto a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) como a lo dispuesto en la Licencia Ambiental correspondiente.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al IV trimestre del año 2018, para los minerales de arena y grava, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS para mineral de grava, correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2015, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Lo anterior, teniendo en cuenta lo</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>que se expone en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 255 del 14 de Marzo de 2019. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, que no será objeto de requerimiento o cobro la INSPECCIÓN DE CAMPO, por valor de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos M/CTE (\$440.439), teniendo en cuenta que en el expediente minero no se evidencia documentación alguna que dé cuenta sobre el desarrollo de la mencionada diligencia y en el módulo denominado "Pago inspecciones de Fiscalización" que se encuentra dispuesto en el link "2. Catastro" del menú "Servicios en Línea" de la página web de la entidad minera: https://www.anm.gov.co, no se genera programación para pago de visita asociada al Contrato de Concesión No. IJ4-10231 que refleje el valor requerido a través del citado acto administrativo (Auto No. 0352-20 del 10 de agosto de 2012), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar.</p>
--	--	--	--	--	--	---



RECLASIFICAR al Contrato de Concesión No. U4-10231 en el rango de MEDIANA MINERÍA, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.5.5 y 2.2.5.1.5.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016. Lo anterior, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.10 del Concepto Técnico PARV No. 255 del 14 de Marzo de 2019.

INFORMAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. U4-10231, que revisado el expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la entidad minera, NO se observa respuesta o pronunciamiento alguno que subsanara los errores o falencias descritas en la parte considerativa del Auto PARV No. 0575 del 13 de junio de 2016, so pena a que se entendiera desistida la solicitud de Amparo Administrativo allegada a través del radicado No. 20169060009892 del 08 de junio de 2016.

INFORMAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. U4-10231, que la obligación más próxima a causarse es la presentación de la declaración y pago de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2019, obligación que debe subsanarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo causado, esto es hasta el día 12 de abril de 2019. En igual sentido se encuentra el Formato Básico Minero semestral 2019, el cual de conformidad con lo señalado en los Artículos 2° y 3° de la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2016 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, debe ser diligenciado y presentado electrónicamente a través de la Plataforma del SI MINERO, dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio del año en curso.

							<p>INFORMAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. U4-10231, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual es de obligatorio cumplimiento que la Asociación titular garantice la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV No. 255 del 14 de Marzo de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
9	AUTO	IIO-08531	SANTIAGO CRUZ GIRALDO	2	28/03/2019	PARV No.394	<p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, que durante la visita técnica efectuada al área otorgada, no se evidenció durante el recorrido la señalización informativa instalada en el área concedida. Es de indicar que mediante AUTO GSC-ZN No 0171 del 14 de diciembre de 2017 notificado mediante estado jurídico No 37 del 26 de diciembre de 2017, se requirió la instalación de la señalización informativa y preventiva en el área del título minero. Así mismo mediante Auto PARV 390 del 7 de junio de 2018 notificado mediante estado jurídico No 018 del 8 de junio de 2018 se informó al titular que persistía su incumplimiento.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, que mediante AUTO GSC-ZN No 0171 de fecha 14 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada</p>



						<p>el día 11 de septiembre de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IIO-08531 fue emitido el Informe de Visita No. 001 de fecha 27 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conminar al titular para que se abstenga de adelantar labores mineras de explotación hasta tanto le sea otorgado el instrumento ambiental mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **29 de marzo de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

